



## INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE “LEY DE CAZA Y PESCA DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Nº 85/2025.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

El presente informe se emite de conformidad con lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, mediante Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en su artículo único, apartado 4, se atribuye a la Dirección General de la Mujer “La emisión de los informes sobre el impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 31 de julio de 2025, se solicita a la Dirección General de la Mujer, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al anteproyecto de *“Ley de caza y pesca de la Comunidad de Madrid”*.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de la Mujer observa lo siguiente:

1. Se incorpora el principio de igualdad de oportunidades, dentro del cual se entiende que se incluye el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el artículo 105.3 en relación a la adjudicación de los permisos de pesca y en el artículo 157.3 en relación a que en los estatutos de las entidades colaboradoras de la Administración pública se garantice dicho principio en la admisión de miembros.
2. Se favorece de manera expresa la incorporación de las mujeres en la actividad cinegética (artículo 63.1.c) y en la actividad pesquera (artículo 155.2.e).

Con ello se da cumplimiento a la LO 3/2007, concretamente al artículo 15 en el que se establece la incorporación transversal del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en las actuaciones desarrolladas por las Administraciones Públicas, así como al artículo 30 en el que se reconoce el principio de igualdad de oportunidades y el fomento de la participación de las mujeres en el medio rural.



Visto lo anteriormente señalado, esta Dirección General de la Mujer informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER.

P.D. LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

CONTRA LA MUJER Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

(Resolución número 3295/2025, de 15 de julio, de la Directora General de la Mujer).

**DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL.  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.**